

MODELO 3.8

CONCESIÓN PARCIAL ART. 14.1.h) LTAIBG (intereses económicos)

Con fecha 24 de marzo de 2017 tuvo entrada en la Subsecretaría de Fomento solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por D. ~~XXXXXXXXXXXX~~ solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-013248. El asunto de la mencionada solicitud es el acceso a la documentación del expediente de la concesión titularidad de TCV STEVEDORING COMPANY, S.A. (en adelante TCV) en el puerto de Valencia.

Con fecha 30 de marzo de 2017 esta solicitud se recibió en la Autoridad Portuaria de Valencia a través de un correo electrónico de Puerto del Estado, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma Ley 19/2013 en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud, esta Autoridad Portuaria considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría parcialmente un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que la copia de los contratos de la concesión suscritos entre la Autoridad Portuaria de Valencia y TCV forman parte del expediente administrativo de dicho título concesional cuyo acceso está limitado únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la condición de interesado en el mismo y en cuanto a la petición de información sobre *"el monto de los cánones de 2016 pagados por dicha empresa"*, se considera que además de serle de aplicación el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, citado anteriormente, también es aplicable el artículo 95 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, que establece el carácter reservado de la información tributaria.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 letra h), 14.2 y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se concede acceso a la información** en cuanto a la pregunta sobre la modalidad de otorgamiento de la concesión que fue adjudicada previa tramitación del correspondiente concurso público a TCV (por aquel entonces TERPORT – COMBITERMINAL – CESA STV. S.A), mediante resolución de 17 de diciembre de 1998, **y se deniega el acceso a la información pública** en cuanto a la petición de remisión de una copia de los contratos de concesión suscritos entre la Autoridad Portuaria de Valencia y TCV, no obstante, se adjuntan los Pliegos del Concurso que regulan la concesión sobre la que se realiza la consulta, cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Se deniega también el acceso a la información pública en cuanto a la petición de información sobre “*el monto de los cánones de 2016 pagados por dicha empresa*”, no obstante, las bases para el cálculo de las tasas están reguladas en los Pliegos del Concurso, que se adjuntan, y en el vigente Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

En lo que a la tasa de ocupación se refiere, señalar que el valor del terreno actualizado en la concesión es de 122,79 €/m² (O.M. de 2 de marzo de 1988).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Presidente, Aurelio Martínez Estévez, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.